

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, 1° de noviembre de 2023

En asunto de la referencia, se controla y vigila la pena de 6 años de prisión, impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, a través de sentencia 25 de julio de 2018, al señor **José Antonio Grisales Molina**, por el delito de violencia intrafamiliar.

El condenado fue detenido por cuenta de este asunto el 6 de mayo de 2019 y mediante auto del 16 de septiembre de 2021 se le concedió por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, el sustituto de la prisión domiciliaria establecido en el artículo 38G del Código Penal, cuyo disfrute se autorizó en el domicilio ubicado en la carrera 11 No. 6-35 Barrio Betania Viejo de Chinchiná, Caldas.

El 25 de julio de 2022, se recibió informe por parte del EPMSC Manizales que da cuenta que el condenado no fue ubicado en el domicilio autorizado, y al comunicarse al abonado telefónica 3226417692, quien manifiesta que se encuentra viviendo en el barrio San Sebastián y laborando el barrio Nogales.

Para el 9 de octubre de 2023, se allegó nuevamente informe donde reitera que el condenado no reside en el domicilio autorizado, y que allí ya viven otras personas.

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte del señor **José Antonio Grisales Molina**, se dispone **dar trámite**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

**NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que, por **secretaría** intentar la comunicación telefónica con el señor **José Antonio Grisales Molina**, a través de los abonados telefónicos 3167124939 – 3226417692 - 3142120319 – 3137201247, en caso de no lograrse la misma y en atención a que se tiene conocimiento que el condenado ya no se ubica en la dirección autorizada, sin haberse establecido su nuevo lugar de residencia, se ordena efectuar la **notificación por estado**.

Se realizará el traslado por tres (3) días al sentenciado, su defensor (en caso de no contar con uno de confianza se notificará esta decisión a la defensora pública asignada al programa de condenados) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, **se anexarán los archivos 8 y 17 del expediente digital**.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

**Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)

**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a527258f5474f90ad13b29cedd3de9bf7c3ce92eb30ab0688831b7fad3b16a**

Documento generado en 01/11/2023 02:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**